

1.– Actividad político-institucional

En otoño concluía la X Legislatura del Parlamento vasco. De entre los principales objetivos planteados por el Lehendakari en su discurso de investidura han quedado abiertos dos de los de mayor trascendencia política: la reforma del autogobierno y la convivencia tras el fin de la actividad terrorista por parte de ETA. La “Ponencia de Autogobierno”, constituida en el Parlamento con la intención de desbrozar las posibilidades y líneas de una reforma del Estatuto que materializase lo que el PNV denomina el “nuevo estatus político” del País Vasco, no alcanzó ningún acuerdo. Las comparecencias de las personas propuestas por los distintos grupos concluyó a finales de mayo de 2015 y se solicitó a los grupos que presentasen sus propuestas de conclusiones. En mayo de 2016 la coordinadora de los trabajos de la Ponencia (PNV) presentó un texto –“Bases para la actualización del Gobierno Vasco”– que incluía una propuesta de “Declaración” en la que se precisaban los elementos que debería recoger la reforma del autogobierno; pero el documento no fue asumido por los integrantes de la Ponencia.

Por otra parte, la Ponencia sobre Paz y Convivencia siguió sin poder ser constituida, por la negativa de PSE y PP a incorporarse a ella.

El logro principal de la X Legislatura ha sido la estabilidad institucional, significativamente reforzada tras las elecciones locales y forales y, finalmente, tras las que darán paso a la XI Legislatura.

El lehendakari disolvió el Parlamento el 1 de agosto (Decreto 23/2016), convocando las elecciones para el 25 de septiembre. Se agotaba, prácticamente, la Legislatura. El pequeño adelanto (aproximadamente, un mes) fue una forma de evitar el riesgo de que las elecciones vascas coincidieran con unas hipotéticas terceras elecciones generales.

Las elecciones generales de diciembre de 2015 mostraron la fortísima irrupción de Podemos, logrando el 26,17% de los votos y 5 escaños –algo más de un punto porcentual por encima del PNV, pero con un escaño menos–. Las elecciones generales de junio ampliaron esa ventaja: Podemos alcanzó el 29,28% de los votos –y 6 escaños–, aumentando su apoyo electoral, aproximadamente, en 80.000 votos y en diez puntos porcentuales, mientras que el PNV lograba el 25,03% –y 5 escaños–, bajando ligeramente el número absoluto de votos pero subiendo, aproximadamente, medio punto porcentual. El PSOE obtuvo el 14,32% de los votos y 3 escaños –frente al 13,34% y los mismos escaños en diciembre–; EH Bildu, el 13,37% y 2 escaños –frente al 15,17% y los mismos

escaños en diciembre–; el PP, el 12,96% y 2 escaños –frente al 11,72% y los mismos escaños en diciembre–.

Las elecciones al Parlamento Vasco volvieron a poner de relieve un comportamiento diferenciado respecto a las elecciones generales. En primer lugar, un significativo incremento de la abstención, que alcanzó el 31% en diciembre de 2015, ascendió al 34,83% en las generales de junio de 2016 y llegó hasta el 39,98% en las autonómicas de septiembre, igualando, prácticamente, los picos de mayor abstención producidos en las autonómicas de 1994 (40,31%) y de 1980 (40,24%). En segundo lugar, la gran distancia entre los resultados del PNV –en votos y escaños– respecto a las demás fuerzas políticas que obtienen representación parlamentaria. El PNV obtiene el 37,6% de los votos –casi 400.000 votos– y 28 escaños, situándose entre sus mejores resultados electorales relativos, junto a los obtenidos en 2005 y en 2009, quedando justo por debajo de sus dos mejores resultados electorales –1984 y 2001– en los que superó ligeramente el 40% de los votantes. Podemos y EH Bildu tenían en estas elecciones una confrontación particular, para dilucidar el segundo lugar; estaba en juego comprobar si se mantenía el tirón inicial de Podemos y si EH Bildu recuperaba sus mejores posiciones –posteriores a la legalización de Sortu y cese de la actividad de ETA– o confirmaba su declive. EH Bildu logró una relativa recuperación, alcanzando el 21,26% –algo más de 225.000 votos– y 18 escaños, aunque sin alcanzar su techo electoral de las generales de 2011 –24,39%; más de 285.000 votos– y las autonómicas de 2012 –25%; más de 277.000 votos; 21 escaños–. Podemos, por el contrario, sufrió un importante retroceso respecto a los resultados obtenidos en las dos sucesivas elecciones generales: logró el 14,86% –algo más de 157.000 votos– y 11 escaños. El PSE agudizó su creciente debilitamiento electoral: obtuvo el 11,94% –poco más de 126.000 votos– y 9 escaños; su peor resultado histórico, cayendo significativamente incluso en comparación con las autonómicas de 2012 –ya iniciado el proceso de declive–, en las que logró el 19,14% –quedándose un poco por debajo de los 213.000 votos– y 16 escaños. El PP agudizó ligeramente el declive que venía sufriendo, especialmente desde las elecciones autonómicas de 2012, obteniendo en 2016 el 10,18% –algo menos de 108.000 votos– y 9 escaños. Finalmente, UPyD no logra mantener el escaño por Álava que había tenido en las dos últimas legislaturas, sin que Ciudadanos lograra obtener representación parlamentaria.

Resultados de las elecciones autonómicas

País Vasco

Elecciones autonómicas 2016: País Vasco

	<i>Resultados 2016</i>	<i>Variación 2016-2012 Aut</i>	<i>Variación 2016-2015 Gen</i>	Diputados^(*)	
Participación	60,02	-3,94	-3,83		
Abstención	39,98	+3,94	+3,83		
	% s/votantes			2016	2016-12
PNV	37,6	+2,99	+0,13	28	+1
EH Bildu	21,26	-3,74	-1,8	18	-3
Podemos-Ahal Dugu/IU	14,86	-	+3,11	11	-
PSE-PSOE	11,94	-7,2	+0,98	9	-7
PP	10,18	-1,57	+1,26	9	-1
UPyD	-	-	-	-	-1

En resumen, un panorama parlamentario que otorgaba al PNV una cómoda mayoría. Lejos de la mayoría absoluta, pero con una gran capacidad de maniobra para afrontar las tareas de gobierno, máxime teniendo en cuenta la “tradición” de Gobiernos con respaldos parlamentarios muy minoritarios. Es el caso, entre otros muchos, del propio Gobierno Urkullu, en la X Legislatura que concluía, sustentado por 27 parlamentarios –sobre un total de 75 escaños–. Pero ahora el PNV tenía frente a sí un arco parlamentario más fragmentado, integrado por partidos relativamente debilitados frente a sus resultados precedentes y que difícilmente, salvo episodios puntuales, podían articular entre sí acuerdos parlamentarios.

En noviembre, antes de transcurridos dos meses tras las elecciones, el PNV y el PSE suscribieron un pacto para la constitución de un Gobierno de coalición. Venía facilitado por el acuerdo presupuestario –y de legislatura– alcanzado entre ambos en 2014, que ha garantizado una legislatura estable, y por el pacto de gobierno en Municipios y Territorios Históricos, alcanzado tras las elecciones locales y forales. Se situaban, así, a falta de un voto para la mayoría absoluta del

Parlamento, lo que parece, en principio, reiterar la perspectiva de una legislatura estable, restableciendo un gobierno homogéneo en todas las instituciones –CA, TH y Municipios más importantes–. Una coalición de gobierno, en cualquier caso, muy desequilibrada, como reflejo de la gran diferencia de fuerza política entre uno y otro partido.

El documento que concreta el Pacto de Gobierno (21.11.2016) –junto a distintas políticas a desarrollar, entre otros, en el ámbito económico, del empleo, la salud y la educación– recoge, en el ámbito político-institucional, las cuestiones que habían quedado abiertas en la anterior legislatura. Bajo el epígrafe “Convivencia y Derechos Humanos”, establece el compromiso de elaborar un Plan Integral en ese ámbito, así como la creación de una Ponencia sobre Convivencia y Memoria en Euskadi, en el seno de la Comisión de Derechos Humanos del Parlamento. Además, establece los compromisos por un final ordenado de la violencia, apoyo a las víctimas, la memoria, la convivencia, así como el apoyo a una política penitenciaria que permita el traslado de las personas en prisión a centros cercanos a su entorno familiar. Por otra parte, bajo el epígrafe “Más y mejor Autogobierno”, el documento establece el compromiso de abordar la reforma del Estatuto de autonomía durante la Legislatura que comienza: un “proceso de actualización del autogobierno que garantice el encaje jurídico-legal de la reforma y tramitado de acuerdo con las normas y procedimientos legales vigentes”. Para ello, propone la creación, nuevamente, de una Ponencia de autogobierno en el Parlamento Vasco “para que en su seno, buscando el máximo consenso entre diferentes, se acuerden las bases y principios que guíen el proceso de articulación de la reforma”. Simultáneamente, el documento reitera la reclamación del “cumplimiento íntegro del Estatuto”, exigiendo la culminación del proceso de transferencias, a cuyos efectos establece una larga lista de transferencias pendientes, entre las que destaca expresamente, como objetivo preferente, dos cuestiones: la transferencia de los centros penitenciarios y la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, “en los términos de la Disposición Transitoria quinta del Estatuto de Gernika”.

El Pleno de elección del Lehendakari tuvo lugar los días 23 y 24 de noviembre. Iñigo Urkullu Rentería, Lehendakari saliente y candidato del PNV, fue elegido para un segundo mandato, al obtener 37 votos (28 del PNV y 9 del PSE), frente a Maddalen Iriarte Okiñena, candidata de EH Bildu, quien obtuvo los 18 votos de EH Bildu; se registraron 20 abstenciones.

El Real Decreto 540/2016, de 25 de noviembre, procedió al nombramiento del Lehendakari.

Mediante Decretos de 26 de noviembre –publicados en el BOPV el 28 del mismo mes– el Lehendakari procedió a determinar la estructura del Gobierno y las funciones y áreas del mismo, así como a nombrar a los miembros del Gobierno, integrado por 11 Consejeros –frente a 8 del anterior–, de los que 8 corresponden al PNV y 3 al PSE; 6 son hombres y 5 mujeres. Los Departamentos y sus responsables son:

– Gobernanza Pública y Autogobierno: Josu Erkoreka Gervasio (PNV); se mantiene en el cargo;

- Desarrollo Económico e Infraestructuras: María Aranzazu Tapia Otaegui (PNV); se mantiene en el cargo;
- Empleo y Políticas Sociales: Beatriz Artolazabal Albéniz (PNV);
- Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda: Ignacio María Arriola López (PSE);
- Hacienda y Economía: Pedro María Azpiazu Uriarte (PNV);
- Educación: Cristina Uriarte Toledo (PNV); se mantiene en el cargo;
- Salud: Jon Darpón Sierra (PNV); se mantiene en el cargo;
- Turismo, Comercio y Consumo: José Alfredo Retortillo Paniagua (PSE);
- Cultura y Política Lingüística: Bingen Zupiria Gorostidi (PNV);
- Seguridad: Estefanía Beltrán de Heredia Arróniz (PNV); se mantiene en el cargo;
- Trabajo y Justicia: María Jesús Carmen San José López (PSE).

2.– Actividad normativa

Los últimos meses de la X Legislatura han conocido la aprobación de un elevado número de Leyes (14), aunque de importancia desigual y quedándose lejos de los objetivos fijados por el Gobierno al presentar su calendario legislativo ante la Cámara.

Sin duda, la más destacada es la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, comúnmente conocida como “Ley Municipal”. El hecho mismo de su aprobación es lo primero que hay que destacar, tras más de treinta y cinco años de autogobierno, como señala la propia exposición de motivos de la Ley, en la que se añade que “(r)esulta sorprendente que, a pesar de que se trata de una ley sobre cuya necesidad imperiosa de aprobación existe una casi unanimidad, su aprobación no haya podido producirse hasta ahora, pues debería haber sido, desde el principio, una de las columnas de la estructura jurídico-institucional del autogobierno vasco, una estructura que puede calificarse como tripartita, pues se asienta en tres niveles diferentes: las instituciones comunes, los territorios históricos y los municipios y demás entidades locales, cada uno de ellos con sus propias competencias”. La Ley pretende garantizar un amplio ámbito de competencias a los entes locales, en su condición de “administración de proximidad”, y establece un procedimiento de “alerta temprana”, en garantía de la autonomía local. En este sentido, se trata de garantizar un ámbito mínimo de autonomía local, estableciendo los ámbitos sectoriales en los que el legislador deberá atribuir competencias a los entes locales. De acuerdo con lo señalado en la exposición de motivos, “se trata de preservar que el espacio municipal en Euskadi se configure como un poder político claramente delimitado en su marco de actuación, sin que los otros niveles de gobierno puedan interferir discrecionalmente en su ejercicio de forma puntual o sorpresiva”. Por otra parte, la financiación de los Municipios es, junto a la regulación de las competencias, otro de

los “ejes centrales” sobre los que se asienta el sistema establecido en la Ley. A estos efectos, la Ley establece un elemento de trascendental importancia, y que venía siendo reclamado de forma muy amplia: la presencia de representantes de los Municipios en el Consejo Vasco de Finanzas Públicas, el órgano establecido en el art. 28 de la LTH (Ley 27/1983, de Territorios Históricos) competente para establecer la distribución entre las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los TH de los recursos financieros obtenidos por la gestión de los tributos que integran el sistema de Concierto económico, una vez aportado el Cupo que corresponde al Estado, y que, hasta ahora, estaba integrado, de forma paritaria, por representantes del Gobierno Vasco, por una parte, y de las Diputaciones Forales, por otra. A estos efectos, la Disposición Final primera de la Ley procede a modificar distintos aspectos del art. 28 LTH, entre los que destaca la incorporación al Consejo de “tres representantes de los Municipios designados por el Lehendakari a propuesta de la Asociación Vasca de Municipios de mayor implantación, a razón de uno por cada Territorio Histórico”. La participación en el Consejo de los representantes de los municipios tendrá lugar, especialmente, en relación con dos cuestiones de importancia: por una parte, cuando se trate de la financiación de obligaciones, servicios, actividades o prestaciones derivadas de competencias atribuidas como propias a los municipios o de financiar la ejecución de determinados planes y proyectos de relevancia capital para la promoción y el desarrollo económico y social del conjunto de la Comunidad Autónoma del País Vasco que precisen de una asignación de recursos muy importante y que afecten al conjunto de todas las instituciones; y, por otra, cuando se trate de la elaboración de los proyectos de ley que definen la metodología de distribución de los recursos y de determinación de las aportaciones de los territorios históricos a la financiación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma (art. 117) –la conocida como “Ley de Aportaciones”–. Finalmente, es destacable la creación del Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales y de la Comisión de Gobiernos Locales de Euskadi (Título VII). El Consejo, de composición tripartita (6 representantes del Gobierno, 6 de las Diputaciones y 6 de los Municipios) tiene la función de “hacer efectivas las relaciones de cooperación institucional de los municipios con las instituciones autonómicas y forales para garantizar el reconocimiento y ponderación de los intereses municipales en los procesos de diseño, elaboración, ejecución y evaluación de políticas públicas que puedan afectar al ámbito local de gobierno” (art. 83). La Comisión es el “órgano de ‘alerta temprana’ y tiene la función de ‘salvaguardar la autonomía municipal en aquellos procesos normativos que se lleven a cabo a iniciativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma y que afecten exclusivamente a las competencias propias reconocidas a los municipios por la presente ley o por el resto de la normativa vigente” (art. 87).

Es también destacable la Ley 10/2016, de 30 de junio, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular, por la que se reforma la Ley 8/1986, de 26 de junio; una norma que, según la exposición de motivos “se ha demostrado excesivamente restrictiva y poco eficaz”. La nueva Ley rebaja el número de firmas necesarias para presentar una ILP –de 30.000 a 10.000–, pretende reducir los temas excluidos de una iniciativa similar –aunque mantiene las mismas y añade las contrarias a los Convenios en materia de derechos humanos–, amplía las personas

que pueden suscribirla –incluyendo a los ciudadanos de la UE empadronados en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma del País Vasco– y pretende simplificar el procedimiento de presentación.

En el ámbito de los derechos de las personas se han aprobado dos leyes relevantes. La Ley 11/2016, de 8 de julio, de garantía de los derechos y de la dignidad de las personas en el proceso final de su vida. Pretende garantizar el derecho a recibir cuidados integrales y de calidad, y el derecho a que se respete la autonomía de la persona enferma también en el proceso final de su vida, a cuyos efectos trata de asegurar el respeto a la dignidad de la persona durante ese proceso. La Ley concreta los derechos en este ámbito –derecho a la información clínica; consentimiento para la toma de decisiones y basado en la información; derecho al rechazo de intervenciones y a la adecuación de los medios de soporte vital; derecho a otorgar instrucciones previas; derecho de las personas en situación de incapacidad a tomar decisiones y a dar su consentimiento basado en la información; derecho de las personas a recibir cuidados paliativos integrales y a elegir el lugar donde desean recibirlos–, las obligaciones de los profesionales sanitarios que asisten en el proceso del final de la vida y las garantías ofrecidas por los centros e instituciones socio-sanitarias.

La Ley 12/2016, de 28 de julio, de reconocimiento y reparación de víctimas de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia de motivación política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999 regula la “declaración de víctima”, que implicará el derecho al reconocimiento público de la esa condición, el derecho a la verdad y el derecho a la reparación, estableciéndose una tabla de indemnizaciones –que alcanza a 135.000 € en caso de fallecimiento–.

En el ámbito de la política social, se han aprobado tres leyes. La Ley 1/2016, de 7 de abril, de atención integral de Adicciones y Drogodependencias tiene como objeto regular las medidas y acciones a desarrollar en la atención integral en materia de adicciones, tanto de drogodependencias como de adicciones comportamentales, en las áreas de promoción de la salud, prevención, reducción de la oferta, asistencia, inclusión social, formación e investigación y organización institucional. Una atención integral que incluye las acciones en promoción de la salud y prevención de las adicciones, la “reducción de la oferta” –que incluye limitaciones a la publicidad y a la promoción del consumo, limitaciones al suministro y venta, y limitaciones al consumo tanto de bebidas alcohólicas, tabaco, dispositivos susceptibles de liberación de nicotina y otras sustancias, como medicamentos o productos de uso doméstico o industrial–, limitaciones sobre los servicios o establecimientos relacionados con conductas susceptibles de generar adicciones comportamentales –juego, tecnologías digitales–.

La Ley 6/2016, de 12 de mayo, del Tercer Sector Social de Euskadi, articula la red del tercer sector en el ámbito social a través del establecimiento de un censo en el que es necesaria la inscripción para colaborar con las administraciones públicas vascas y acceder a las medidas de promoción que estas impulsan, incluidos los programas subvencionales. Define el “diálogo civil” como el proceso formal de interlocución y colaboración entre el sector público y las organizaciones y redes del tercer sector social, para orientar, impulsar y evaluar las

políticas sociales y otras iniciativas del sector público y del tercer sector social en el ámbito de la intervención social, a cuyos efectos establece la denominada “Mesa de diálogo civil de Euskadi”. Y regula la colaboración y cooperación en la ejecución de políticas en el ámbito de la intervención social así como la promoción del Tercer Sector Social.

La Ley 5/2016, de 21 de abril, modifica la Ley de Gestión de emergencias (Ley 1/1996, de 3 de abril) en aspectos relativos a la organización de la previsión y alerta, los derechos y deberes de la ciudadanía, las obligaciones de autoprotección, o el régimen sancionador.

La Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, procede de una ILP y fue objeto de consideración por la Comisión Arbitral en relación con la inclusión de los órganos forales de los TH en su ámbito de aplicación (Decisión 1/2014, de 15 de diciembre de 2014). Establece que en los pliegos de cláusulas particulares de los contratos del sector público se podrán incluir los requerimientos pormenorizados de carácter social sobre el modo de ejecutar el contrato que sean adecuados a sus características, tales como la obligación de dar trabajo a personas desempleadas de larga duración, la organización a cargo del contratista de actividades de formación para personas jóvenes y desempleadas, la adopción de medidas de promoción de la igualdad de género o de medidas de integración de las personas inmigrantes, la obligación de contratar a un número de personas con discapacidad superior al legalmente establecido, y otros análogos, así como cláusulas referentes a las condiciones laborales mínimas de las empresas contratistas y a la subrogación como empleador cuando así lo establezca el correspondiente convenio colectivo.

Por otra parte, se aprobó la Ley 13/2016, de 28 de julio, de Turismo, que viene a sustituir a la Ley 6/1994, de 16 de marzo y trata de sistematizar “la actividad de los sujetos y agentes que intervienen en el ámbito del turismo, incluyendo las últimas novedades en cuanto a figuras “alojativas” y de mediación y a su especialización, al ser necesaria su adecuación a los nuevos tipos de turismo que ya existen, incluyendo preceptos de garantía de los recursos naturales y medioambientales y de protección de la persona usuaria turística y la calidad del servicio que se presta.

Asimismo, se han aprobado la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, que viene a sustituir a la Ley 12/1994, de 17 de junio; la Ley 7/2016, de 2 de junio, de ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco; la Ley 8, de 2 de junio, de modificación de la Ley de Gobierno (Ley 7/1981), en relación con el procedimiento de presentación de los proyectos de Ley; y la Ley 4/2016, de 7 de abril, de modificación del Decreto Legislativo 1/2007 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Por último, la Ley 14/2016, de 22 de diciembre, modifica la Ley 9/2015, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2016, a los efectos de autorizar el aumento del límite máximo de endeudamiento en ella previsto, como consecuencia de la flexibilización por parte de la Comisión Europea de los objetivos de deuda para España y la consiguiente revisión de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública acordados entre la Administración del Estado y la Administración de la Comu-

nidad Autónoma de Euskadi, al amparo de lo dispuesto en el Concierto Económico. Hay que tener en cuenta, en este sentido, que, como consecuencia de la convocatoria electoral, el Parlamento no aprobó Ley de Presupuestos para 2017.

Por otra parte, tiene especial significación lo ocurrido con la Proposición de Ley sobre la organización institucional interna de la Comunidad Autónoma, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, cuya toma en consideración fue aprobada por el Pleno el 12 de noviembre de 2015, y que fue impugnada (cuestión de competencia) ante la Comisión Arbitral por las tres Diputaciones Forales y por las Juntas Generales de Álava. De acuerdo con su Ley reguladora, la Comisión procedió a suspender la tramitación parlamentaria de la iniciativa hasta su resolución. La Decisión 1/2016, de 1 de agosto, resolvió que gran parte –la columna vertebral– de la proposición de ley era contraria a la distribución de competencias entre instituciones comunes y TH establecida en el Estatuto de autonomía o bien precisaba los términos en que debían ser interpretados para adecuarse a aquella distribución, con lo que, ya de entrada, hacía inviable la continuidad de la iniciativa. Es destacable el voto particular realizado por el Presidente de la Comisión –y Presidente del TSJ del País Vasco– contrario a los fundamentos esenciales sobre los que se asienta la posición de la mayoría, especialmente por considerar que esa interpretación es contraria a la jurisprudencia del TS en la materia.

La Comisión Arbitral ha aprobado una segunda Decisión (Decisión 2/2016, de 1 de agosto), relativa a las cuestiones de competencia planteadas por las tres Diputaciones en relación con la Proposición de Ley –del grupo de EH Bildu– para el empoderamiento de la ciudadanía de Araba, Bizkaia y Gipuzkoa –aprobada su toma en consideración el 4 de febrero de 2016–, en la que establece que distintas disposiciones son contrarias a la distribución de competencias establecida en el Estatuto, precisando, por otra parte, el sentido en que deben ser interpretadas otras disposiciones para adecuarse a esa distribución competencial.

En cualquier caso, dada la fecha de aprobación de ambas Decisiones, en las mismas fechas en que se procedió a disolver la Cámara, ambas iniciativas decayeron automáticamente.

3.– Relaciones de colaboración y conflictividad

Las impugnaciones ante el TC han vuelto a protagonizar las relaciones de conflicto entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y el Estado. Durante el año, el TC ha dictado un importante número de Sentencias en este sentido.

Entre ellas destaca, por encima de todas, la STC 118/2016, de 23 de junio, que resolvió los recursos de inconstitucionalidad presentados por las Comunidad Autónoma de La Rioja y Castilla y León contra la Ley Orgánica 1/2010, de 19 de febrero, de modificación de la LOTC y la LOPJ –y de la LJCA–, por la que se atribuye, en exclusiva, al TC la competencia para el control de las Normas Forales de los TH del País Vasco en materia fiscal –a través del recurso y de la cuestión de inconstitucionalidad–, excluyendo del mismo a los jueces y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa –lo que se conoce

como “blindaje” de esas Normas Florales-. El TC consideró que la reserva al TC de control de esas normas es adecuada a la Constitución, desestimando, en consecuencia, los recursos planteados. Hay que tener en cuenta que una de las consecuencias más importantes de esta decisión es la incapacidad de las demás CCAA de recurrir directamente esas normas –como consecuencia de lo establecido en el art. 32 LOTC–, cuando las CCAA limítrofes al País Vasco han sido especialmente activas requiriendo el control de esas normas por parte de los tribunales –ordinarios–, habiendo llegado algunas de las cuestiones planteadas hasta el TJUE.

Es destacable, igualmente, la STC 203/2016, de 1 de diciembre, que resuelve una cuestión de inconstitucionalidad de normas forales fiscales planteada por el TSJ del País Vasco. En ella, el TC estima la cuestión prejudicial y declara inconstitucional y nulo el –ya modificado– art. 30.2 de la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre, reguladora del impuesto sobre la renta de las personas físicas del territorio histórico de Gipuzkoa, que modificaba el método de estimación objetiva para la determinación de la base imponible en el IRPF.

Además, resolviendo recurso presentados por el País Vasco se han dictado estas sentencias: STC 21/2016, en la que se declara la constitucionalidad de la remisión a disposiciones reglamentarias de la determinación del órgano competente para el ejercicio de la potestad sancionadora relativa a las infracciones del orden social en el ámbito de la Administración del Estado –remisión legal cuya constitucionalidad ya había sido establecida en la STC 272/2015–; STC 68/2016, en la que se establece la constitucionalidad de las disposiciones legales del Estado relativas a la jornada lectiva y sustitución de personal docente; STC 119/2016, en la que se declara la constitucionalidad de las disposiciones legales relativas a la supresión de la paga extraordinaria –y otros aspectos– de diciembre de 2012; STC 186/2016, en la que, junto a otras cuestiones declaradas extinguidas como motivo de recurso, se declara la constitucionalidad de las disposiciones legales del Estado relativas a la responsabilidad por las infracciones, graduación de las sanciones y creación de una red de intercambio de información de calidad alimentaria; STC 194/2016, en la que se declara la constitucionalidad de la disposición legal estatal relativa a las limitaciones de incorporación de nuevos empleados públicos; STC 214/2016, en la que se declara la constitucionalidad de regulación por el Estado del régimen de horarios comerciales en zonas de gran afluencia.

El TC resolvió, asimismo, el recurso presentado, entre otros, por el Gobierno Vasco contra la Ley Orgánica 15/2015, de reforma de la LOTC (STC 185/2016, de 3 de noviembre), en relación con la ejecución de sus resoluciones, que no es necesario comentar aquí.

Por otra parte, el TC resolvió dos conflictos de competencia: STC 178/2016, que resuelve el conflicto planteado por el Gobierno del Estado reconociendo la competencia estatal para regular la percepción de la paga extraordinaria de 2012; STC 124/2016, planteado por el Gobierno vasco, que declara la nulidad de la Orden FOM/710/2015, de 30 de enero, por la que se aprueba el catálogo de líneas y tramos de la red ferroviaria de interés general en cuanto incluye sendas líneas intracomunitarias en la red de ferrocarriles de interés general.

Por otra parte, de las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas por órganos judiciales radicados en la Comunidad Autónoma del País Vasco son destacables las siguientes: STC 9/2016, que declara la constitucionalidad de la disposición legal del Estado que reduce a tres días el permiso por asuntos particulares que pueden disfrutar los funcionarios públicos; STC 123/2016, que declara la nulidad de la disposición legal del Estado que establece el régimen de protección por desempleo de los liberados de prisión –incorporada a la Ley General de la Seguridad Social por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2014–.

Finalmente, es reseñable la STC 130/2016, que resuelve un recurso de amparo contra el archivo por parte de órganos judiciales radicados en Madrid de las diligencias previas por un delito de torturas declarando la vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de la demandante en relación con el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratos inhumanos o degradantes, declarando la nulidad de los Autos y retrotrayendo las actuaciones judiciales. Hay que tener en cuenta que, como se señalaba en el Informe de 2015, el TEDH ha condenado reiteradamente a España por no investigar adecuadamente las denuncias por torturas.

Por otra parte, es reseñable la STJUE (Gran Sala) de 15 de noviembre de 2016 (asunto C-258/15), como consecuencia de una cuestión prejudicial planteada por el TSJPV, que declara que el establecimiento del límite de edad en 35 años para los candidatos a puestos de agentes de la Policía autonómica (Ertzantza) que ejercen todas las funciones operativas o ejecutivas que corresponden a dicho cuerpo no se opone a lo establecido en el art. 2, apartado 2, de la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre.

En la Comisión Bilateral de Cooperación se acordó la forma en que había que interpretar las disposiciones de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, de protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero impugnadas por el Gobierno Vasco, considerando resueltas sus discrepancias y decayendo el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Gobierno Vasco.

Por su parte, el Gobierno del Estado ha interpuesto distintos recursos de inconstitucionalidad frente a leyes de la Comunidad Autónoma del País Vasco: Ley 3/2015, de 18 de junio, de Vivienda; Ley 6/2015, de 30 de junio, de medidas adicionales de protección medioambiental para la extracción de hidrocarburos no convencionales y la fractura hidráulica o “fracking”; Ley 1/2016, de atención integral de adicciones y drogodependencias (abiertas negociaciones por acuerdo de la Comisión Bilateral de 4 de julio); Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi (abiertas negociaciones por acuerdo de la Comisión Bilateral de 4 de julio); Real Decreto-ley 1/2016, de 15 de abril, por el que se prorroga el Programa de Activación para el Empleo (no sometido a la Comisión Bilateral); Ley 10/2016, de 30 de junio, reguladora de la Iniciativa Legislativa Popular (abiertas negociaciones por acuerdo de la Comisión Bilateral de 20 de septiembre); Ley 12/2016, de reconocimiento y reparación de vulneraciones de derechos humanos en el contexto de la violencia política en la Comunidad Autónoma del País Vasco entre 1978 y 1999.

Finalmente, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Vitoria ha planteado la Cuestión de inconstitucionalidad 232/2016, en relación con los arts. 1.1 y 4 y 7.4 de la Norma Foral 46/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio Histórico de Álava y de los arts. 107 y 110.4 de la Ley de Haciendas Locales de 2004, por posible vulneración de los arts. 24 y 31 de la Constitución.